

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

62

CAMPO REAL

RÉGIMEN ECONÓMICO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, por decreto de Alcaldía, de 18 de noviembre de 2016, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento, de 26 de septiembre de 2016, sobre la modificación de ordenanzas municipales con la redacción que a continuación se recoge:

Ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles

La ordenanza número 1, reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo 5.1.d) que queda redactado de la siguiente manera:

- d) Que el valor catastral del inmueble no sea superior a 100.000 euros. En caso de que sea superior, se aplicará la bonificación de acuerdo a los siguientes tramos:
- De más de 100.000 euros a 110.000 euros: 80 por 100 de bonificación.
 - De más de 110.000 euros a 120.000 euros: 70 por 100 de bonificación.
 - De más de 120.000 euros a 130.000 euros: 60 por 100 de bonificación.
 - De más de 130.000 euros a 140.000 euros: 50 por 100 de bonificación.
 - De más de 140.000 euros a 150.000 euros: 40 por 100 de bonificación.
 - De más de 150.000 euros a 160.000 euros: 30 por 100 de bonificación.
 - De más de 160.000 euros a 170.000 euros: 20 por 100 de bonificación.
 - De más de 170.000 euros a 180.000 euros: 10 por 100 de bonificación.
 - De más de 180.000 euros: no bonificable.

Dos. Se modifica el artículo 5.2.d) que queda redactado de la siguiente manera:

- d) Que el valor catastral no sea superior a 300.000 euros.

Tres. Se modifica el artículo 5.3.d) que queda redactado de la siguiente manera:

- d) Que el valor catastral no sea superior a 300.000 euros.

Ordenanza reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

La ordenanza número 3, reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado F) artículo 5 que queda redactado de la siguiente manera:

F) Vehículos

Ciclomotores	8,84
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	8,84

Ordenanza reguladora de la tasa por documentos que expida o entienda la Administración o las autoridades municipales a instancia de parte

La ordenanza número 7, reguladora de la tasa por documentos que expida o entienda la Administración o las autoridades municipales a instancia de parte, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el epígrafe III del artículo 7, al que se añade nueva tasa, y que queda redactado de la siguiente manera:

Epígrafe III. Otros documentos:

- Por cambio de titularidad de fincas, por cada finca: 10 euros.

Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerios municipales

La ordenanza número 9, reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerios municipales, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo 7 que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 7. *Cuota tributaria.*

Epígrafe Primero. Sepulturas, nichos y columbarios (Concesiones para 50 años):

	PARA EMPADRONADOS AL MENOS 5 AÑOS E HIJOS DEL MUNICIPIO. CUOTA EUROS	PARA NO EMPADRONADOS CUOTA EUROS
Terrenos para sepulturas	100,00	200,00
Nichos	900,00	1.800,00
Columbarios	600,00	1.200,00
Sepulturas construidas de 3 cuerpos	1.800,00	3.600,00
Sepulturas construidas de 4 cuerpos	2.400,00	4.800,00

Epígrafe segundo. Servicios del Tanatorio Municipal:

	PARA EMPADRONADOS AL MENOS 5 AÑOS E HIJOS DEL MUNICIPIO. CUOTA EUROS	PARA NO EMPADRONADOS CUOTA EUROS
Sala velatorio (Compañías de Seguros):	240,40	481,00
Sala velatorio (particulares)	180,30	361,00
Acondicionamiento de cadáveres	42,07	84,00
Carroza fúnebre	150,25	301,00
Porteadores-cargadores	90,15	180,00
Tramitación de expediente	83,67	167,00

La empresa adjudicataria abonará el 20 por 100 del total del cobro realizado al Ayuntamiento.

Ordenanza reguladora de la tasa por recogida de basuras

La ordenanza número 14, reguladora de la tasa por recogida de basuras, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo 7.1 que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 7. *Cuota tributaria.*—1. Las cuotas a aplicar anualmente serán las siguientes:

CLASE DE INMUEBLE	CUOTA – EUROS
Viviendas	40
Almacén o Establecimiento comercial, hasta 100 m2	75
Almacén o Establecimiento comercial, más de 100 m2 a 250 m2	100
Almacén o Establecimiento comercial, más de 250 m2	200
Bar, Café – Bar	130
Restaurantes y cafeterías	215
Instalaciones industriales, hasta 250 m2	100
Instalaciones industriales, más 250 m2 a 500m2	150
Instalaciones industriales, más de 500 m2	400

Almacén: local, edificio o parte de este que sirve para depositar o guardar artículos, productos o mercancías para su posterior venta, uso o distribución.

Establecimiento comercial: espacio físico donde se ofrecen bienes económicos (servicios o mercancías) para su venta al público.

Bares o café-bares: establecimientos de pública concurrencia donde se sirve al público en la barra o mostrador bebidas, permitiéndose servir tapas.

Restaurante y cafeterías: establecimientos de pública concurrencia donde se sirve al público en la barra o mostrador, aunque también puede servirse en mesas, bebidas y comidas a cualquier hora, confeccionados normalmente mediante plancha o cualquier otro método que permita servir una comida rápida.

Instalaciones industriales: establecimientos utilizados para cualquier actividad industrial, entendiéndose como el conjunto de procesos y actividades que tienen como finalidad primera transformar las materias primas en productos elaborados.



Dos. Se añade un nuevo apartado al artículo 7 que queda redactado de la siguiente manera:

3. Aquellas actividades que se encuentren en tramitación de su correspondiente licencia, abonarán la misma cuota que las que cuenten con licencia de apertura concedida.

Tres. Se añade un nuevo apartado al artículo 7 que queda redactado de la siguiente manera:

4. Exclusivamente para el ejercicio presupuestario 2017, se aplicarán las siguientes cuotas tributarias para los siguientes tipos de inmuebles:

CLASE DE INMUEBLE	CUOTA – EUROS
Instalaciones industriales, hasta 250 m ²	5,00
Instalaciones industriales, más 250 m ² a 500m ²	5,00

DISPOSICIÓN FINAL

Publicación y entrada en vigor.—1. De conformidad con el artículo 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las presentes modificaciones entrarán en vigor el día 1 de enero de 2017 tras su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, continuando vigentes hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de su publicación en la forma que establece las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Campo Real, a 18 de noviembre de 2016.—El alcalde, Felipe Moreno Morera.
(03/40.928/16)

